

**ORDENANZA N° 008 DE 2014**  
**(Julio 8)**

**“POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA QUE EN CONSIDERACIÓN AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 915 DE 2004, FORMULE, INSTITUYA E IMPLEMENTE; UN REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, USO, MANEJO, PROMOCION Y APOYO DEL SISTEMA DE HOSPEDAJE EN LAS CASAS NATIVAS O POSADAS NATIVAS QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 7, 8, 68, 70, 72, 150; numeral 5 y 300 numerales 1 y 2 de la Constitución Nacional; la Sentencia C-530 de 1993 de la Corte Constitucional; los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; los Artículos 2, 4 literal b), 5, 7, 10 literales a), c), e), y f) y 11 literal c) de la Ley 47 de 1993; los Artículos 1, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley 915 de 2004; la ordenanza 005 de 2009 y similares,

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO: Reglamentación.-** Facúltese al Gobierno Departamental para que en consideración al Artículo 51 de la Ley 915 de 2004, formule, instituya e implemente un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las Casas Nativas o Posadas Nativas, que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno, mediante sus facultades, definirá lo relacionado a que es una Posada Nativa, en consideración al artículo 51 de la ley 915 de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO: Términos.-** Facúltese al Gobierno Departamental por el término de seis (6) meses para formular, instituir e implementar en el territorio Étnico del Departamento Archipiélago, el señalado reglamento; de conformidad con las normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO: Informes.-** El Gobierno Departamental le presentara a la Asamblea Departamental, informes periódicos sobre la construcción, formulación e implementación del reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las Casas Nativas o Posadas Nativas que se encuentren localizados en el Territorio Étnico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO TERCERO: Componentes:** Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago para que constituya un Comité Interinstitucional, con la integración y participación eficaz de los representantes de los propietarios de las Posadas Nativas que se

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 008 "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA QUE EN CONSIDERACIÓN AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 915 DE 2004, FORMULE, INSTITUYA E IMPLEMENTE; UN REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, USO, MANEJO, PROMOCION Y APOYO DEL SISTEMA DE HOSPEDAJE EN LAS CASAS NATIVAS O POSADAS NATIVAS QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago y los demás órganos, autoridades y personas del sector turístico y cultural la cual, velara principalmente por el cabal cumplimiento de las especificaciones, determinaciones y disposiciones relacionadas, fundadas y aprobadas en el mencionado comité.

**PARAGRAFO PRIMERO: Encargos:** El Comité Instituido, tendrá como Presidente al Gobernador(a) del Departamento o a quien este delegue; elaborara su propio reglamento y contara además con un Secretario Técnico el cual, estará en cabeza del Secretario de Turismo. Las correspondientes reuniones, serán convocadas por el Presidente de la misma; por lo menos, una vez cada (3) meses y podrá deliberar decididamente y formular recomendaciones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Comité Interinstitucional contará con la participación de un funcionario designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o el Fondo Nacional de Turismo, con el fin de participar en las deliberaciones del comité y garantizar los recursos del fondo que sean necesarios para ser destinados en la ejecución de planes y programas de promoción para las Casas Nativas o Posadas Nativas en un adecuado, integral y conveniente mercadeo turístico y para el fortalecimiento y mejora de su competitividad; en consideración, al Artículo 43 de la Ley 300 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencias:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y promulgación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día ocho (08) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

  
**OSCAR BOWIE STEPHENS**  
Presidente

  
**GRESEL BERMUDEZ DAVIS**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de Junio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día primero (01) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día ocho (08) de Julio de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 008 del 8 de Julio de 2014.

  
**GRESEL BERMUDEZ DAVIS**  
Secretaria General



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 008 DE 2014 "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA QUE EN CONSIDERACIÓN AL ARTICULO 51 DE LA LEY 915 DE 2004, FORMULE, INSTITUYA E IMPLEMENTE; UN REGLAMENTO DE ACREDITACION, USO, MANEJO, PROMOCION Y APOYO DEL SISTEMA DE HOSPEDAJE EN LAS CASAS NATIVAS O POSADAS NATIVAS QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 18 de julio de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO  
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 24 de julio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON